

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	CESAR AUGUSTO LEON VILLALOBOS
RADICADO	20228408900120220042500
ACTUACION	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

ASUNTO

Visto el memorial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante Doctora Guadalupe Cañas de Murgas, consistente en que se ordene el emplazamiento del demandado señor CESAR AUGUSTO LEON VILLALOBOS.

CONSIDERACIONES

Obra dentro del expediente la constancia del envío de la citación para diligencia de notificación personal, realizada por la parte demandante y dirigida a la parte demandada CESAR AUGUSTO LEON VILLALOBOS, manifestando que no fue posible realizar la entrega de la notificación al destinatario en la dirección física suministrada, esto es en la calle 8 No. 11-23 del municipio de Curumani

Además, observa el despacho que dentro de la constancia emitida por la empresa de envío Inter rapidísimo se detalla como causal de devolución que se desconoce al destinatario, situación ésta que impide a la parte demandante de manera acertada cumplir con la carga procesal a su cargo.

Así las cosas, esta cedula judicial, ordenara el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia

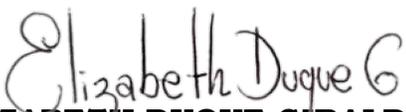
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada CESAR AUGUSTO LEON VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.

18.967.126, cumpliéndose con estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, surtido el trámite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado en el artículo 108 del CGP, se le nombrara curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ